

SEMINARIO ACTUALIZACION TRIBUTARIA **2019**



*RENDA DE LAS
PERSONAS NATURALES
AÑO GRAVABLE 2018*

Artículo 1 Ley 1819
Modifico el Artículo 329 y 330 al E.T.

**Clasificación de los Ingresos de Acuerdo
a su Naturaleza por Cédulas**



RENTAS DE TRABAJO

PENSIONES

RENTAS DE CAPITAL

RENTAS NO LABORALES

**DIVIDENDOS Y
PARTICIPACIONES**

**Impuesto de
Renta**



REGIMEN ORDINARIO



SISTEMA CEDULAR



**SISTEMA
COMPARACION
PATRIMONIAL**

**SISTEMA
RENTA
PRESUNTIVA**



**SISTEMA
GANANCIA
OCASIONAL**

**Retención en
Renta**



**PROCEDIMIENTO 1 Y 2
ASALARIADOS**

**TABLA ART. 383 ET
RENTAS DE TRABAJO**

TARIFA GENERAL



Determinación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales

ARTICULO 329 del E.T.



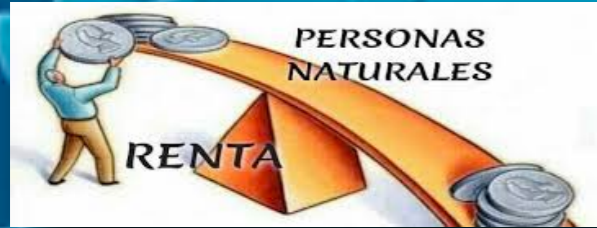
El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título.

Título V - Impuesto a las Personas Naturales

Capítulo I - Determinación del Impuesto sobre la Renta de las PN



**Personas
naturales**



Determinación Cedular

ARTICULO 330 del E.T.

La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del ET aplicables a cada caso. **El resultado constituirá la renta líquida cedular.**

Artículo 26. Los ingresos son base de la Renta Líquida. La Renta Líquida Gravable se determina así:

- Ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o periodo gravable
- (-) Devoluciones, rebajas y descuentos
 - (=) Ingresos Netos
 - (-) Los costos realizados imputables a tales ingresos
 - (=) Renta Bruta
 - (-) Deducciones realizadas
 - (=) Renta Líquida Gravable **(Renta Líquida Cedular)**



Personas
naturales

Artículo 1 Ley 1819 - Modificó el Título V del Libro I del E.T.



Determinación Cedular

Artículo 330 del E.T.

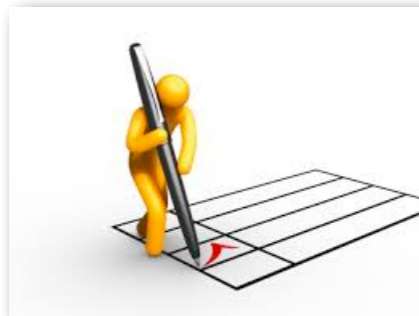
Artículo 6 Decreto 2250/17

(Artículo 1.2.1.20.2 DUT)

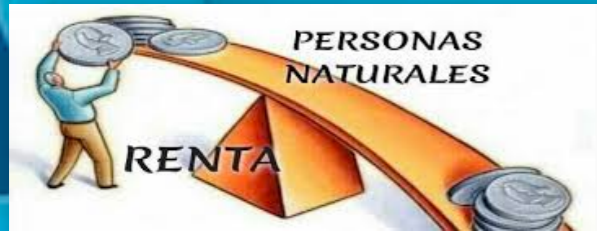
Los conceptos de **ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.**

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo
- b) Pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Dividendos y participaciones



**Personas
naturales**



Determinación Cedular

ARTICULO 330 del E.T.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.



**Personas
naturales**

Rentas Líquidas Gravables

ARTICULO 331 del E.T.

Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

- Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 1 del artículo 241.

1. RENTA LÍQUIDA LABORAL Y DE PENSIONES

(Valores en pesos actualizados con UVT 2018)

DESDE	RANGOS EN UVT HASTA	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	1.090 <i>UVT 2018 \$36.140.000</i>	0%	0
>1.090	1.700 <i>UVT 2018 \$56.365.000</i>	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT*) x 19%
>1.700	4.100 <i>UVT 2018 \$135.940.000</i>	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT*) x 28% + 116 UVT*
>4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT*) x 33% + 788 UVT*



La Renta Líquida Laboral y de Pensiones superior a 1090 UVT (\$36.140.000) liquidará impuesto.

Rentas Líquidas Gravables

ARTICULO 331 del E.T.

2. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas no laborales y en las rentas de capital. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 2 del artículo 241.

2. RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL

(Valores en pesos actualizados con UVT 2018)

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600 <i>UVT 2018 \$19.894.000</i>	0%	0
>600	1.000 <i>UVT 2018 \$33.156.000</i>	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT*) x 10%
>1.000	2.000 <i>UVT 2018 \$66.312.000</i>	20%	(Base gravable en UVT menos 1.000 UVT*) x 20% + 40 UVT*
>2.000	3.000 <i>UVT 2018 \$99.468.000</i>	30%	(Base gravable en UVT menos 2.000 UVT*) x 30% + 240 UVT*
>3.000	4.000 <i>UVT 2018 \$132.624.000</i>	33%	(Base gravable en UVT menos 3.000 UVT*) x 33% + 540 UVT*
>4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT menos 4.000 UVT*) x 35% + 870 UVT*

La Renta Líquida No Laboral y de Capital superior a 600 UVT (\$19.894.000) liquidará impuesto.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.



Rentas Líquidas Gravables

ARTICULO 331 del E.T.



A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto.

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES

(Valores en pesos actualizados con UVT 2018)

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600 <i>UVT 2018 \$19.894.000</i>	0%	0
>600	1.000 <i>UVT 2018 \$33.156.000</i>	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT*) x 5%
>1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1.000 UVT*) x 10% + 20 UVT*

La Renta Líquida de Dividendos y Participaciones superior a 600 UVT (\$19.894.000) liquidará impuesto.

Artículo 1 Ley 1819

Modificó el Título V del Libro I del E.T.

RENTAS EXENTAS

DEDUCCIONES

ARTICULO 332. RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES

Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.

ARTICULO 6 DECRETO 2250/17 (Artículo 1.2.1.20.4 DUT)

Las rentas exentas corresponden a aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro de los concepto de costos y gastos.

Renta Presuntiva



ARTICULO 1 LEY 1819 DE 2016 MODIFICO EL ARTICULO 333 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (BASE DE RENTA PRESUNTIVA)

Para efectos de los artículos 188 y 189 de este Estatuto, la renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares.

DECRETO 2250 DIC. 29/17

Artículo 5

Adiciono el Artículo 1.12.1.19.15

Procedimiento para la asignación de la renta presuntiva cédular

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán la renta presuntiva de conformidad con lo establecido en el artículo 188 y 189 del Estatuto Tributario.

La renta presuntiva obtenida se comparará contra la sumatoria de todas las rentas líquidas cedulares. **En caso que la renta presuntiva sea mayor, la adicionará como renta líquida gravable a la cédula de rentas no laborales.**

**RENTA
PRESUNTIVA**



Renta Presuntiva

DECRETO 2250 DIC. 29/17

Artículo 5

Adiciono el Artículo 1.12.1.19.15

Del procedimiento aplicado anteriormente, se generará un exceso de renta presuntiva, que corresponde a la diferencia de la renta líquida cédular y la renta líquida determinada por el sistema de renta presuntiva. **El exceso generado se compensará de conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.19.16.**

Parágrafo 1°. Las personas naturales no residentes obligadas a declarar, deberán calcular su renta presuntiva si a ello hubiere lugar, de conformidad con su patrimonio líquido poseído en el país en el año anterior, y compararlo con la renta líquida que obtenga de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario.

**RENTA
PRESUNTIVA**



Renta Presuntiva

DECRETO 2250 DIC. 29/17

Artículo 5

Adiciono el Artículo 1.12.1.19.16

Procedimiento para la compensación de la renta presuntiva cédular

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del período fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del E.T. (5 Años / Sin Reajustar Fiscalmente)

RENTA PRESUNTIVA



Renta Presuntiva

Tabla 1

Asignación de la Renta Presuntiva

Concepto	Cédula Rentas de Trabajo	Cédula Rentas de Capital	Cédula Rentas No Laborales	Totales
Renta Liquida Cédular	1.500.000	1.100.000	3.200.000	5.800.000
Renta Presuntiva	PL 2016 (\$180.000.000 x 3,5%)			6.300.000
Exceso de Renta Presuntiva				500.000
Asignación Exceso RP	0	0	500.000	500.000
Totales	1.500.000	1.100.000	3.700.000	6.300.000

Aporte Voluntario a Fondos de Pensiones

Artículo 3 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.12.9 - Decreto 1625/16 (URMT)

Tratamiento tributario de las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad del Sistema General de Pensiones

Las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Este mismo tratamiento tendrá sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.





Aporte Voluntario a Fondos de Pensiones

Artículo 3 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.12.9 - Decreto 1625/16 (URMT)

Tabla 1-1

Cotizaciones Voluntarios en el RAIS ó FP Obligatorias

Sustento Jurídico	Ley 1819 de 2016 - Artículos 12 y 13
	Decreto 2250 de Diciembre 29 de 2017
Beneficiarios	Trabajadores
	Empleadores
Aplicación	Aportes a partir del 1 de Enero de 2017
Finalidad	Mayor Pensión o Pensión Anticipada
Tratamiento Tributario	<u>Empleado:</u> INRNGO
	<u>Empleador:</u> Gasto Deducible
Formas de Aportar	<u>Indirectamente:</u> El Empleado Manifiesta por escrito monto y periodicidad
	<u>Directo:</u> Certificar si obtuvo beneficios tributarios
Retiros Sin Requisitos	Renta Gravada en el Año del Retiro
	Practican retención del 15%



Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios

Cédula por Rentas de Trabajo Personas Naturales Asalariados Independientes (Honorarios - Servicios Personales) Artículo 103 E.T.

	Concepto	Renta de trabajo sin aportes	Renta de trabajo aporte voluntario FPV	Renta de trabajo aporte voluntario FO
[=]	Ingresos laborales	160.120.000	160.120.000	160.120.000
[=]	Ingresos servicios personales	7.200.000	7.200.000	7.200.000
[=]	Total ingresos	167.320.000	167.320.000	167.320.000
[=]	Aportes FP	7.949.000	7.949.000	7.949.000
[=]	Aportes salud	6.120.000	6.120.000	6.120.000
[=]	Aporte voluntario FO	-	-	50.000.000
[=]	Ingresos gravables	153.251.000	153.251.000	103.251.000
[-]	Medicina prepagada	2.863.000	2.863.000	2.863.000
[=]	Renta líquida	150.388.000	150.388.000	100.388.000
[-]	Aportes FPV	-	27.787.000	-
[-]	Renta exenta 25%	37.597.000	30.650.000	25.097.000
[=]	Renta líquida cedular	112.791.000	91.951.000	75.291.000
[=]	Impuesto cedular	20.112.000	14.277.000	9.612.000

Rentas de Trabajo

Artículo 1 Ley 1819/16

ARTICULO 335. INGRESOS DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este Estatuto.

Artículo 103. Rentas de Trabajo. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales.



Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.3 - Decreto 1625/16 (URMT)

Definiciones

Para efectos de la clasificación de las rentas cedulares se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Comisiones

Se entiende por comisiones **las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio o por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales.**



Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.3 - Decreto 1625/16 (URMT)

Definiciones

Para efectos de la clasificación de las rentas cedulares se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Compensación por Servicios Personales

Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Cuando la persona natural cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones, NO se considerará que la actividad, labor o trabajo, corresponde a una compensación de servicios personales:

Servicios Personales





Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.3 - Decreto 1625/16 (URMT)

Definiciones

Servicios Personales

1. Incurrir en costos y gastos necesarios para la prestación de tales servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.
2. Desarrollar su actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en su respectiva actividad, tales como: asunción de pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
3. Contratar o vincular a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término igual o superior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el período gravable. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

Parágrafo. Para efectos de la definición de compensación por servicios personales de que trata este artículo, **no se tendrán en cuenta los honorarios, en la medida que a estos ingresos se les aplicará lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 1.2.1.20.2., de este Decreto.**



Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

ARTICULO 336. RENTA LIQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE TRABAJO

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT (\$167.106.000 - Año Base 2018)





Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Rentas Exentas

1. Rentas de Trabajo:

En esta cédula se podrán detraer las siguientes rentas exentas y deducciones:

1.1 Rentas Exentas:

Son las establecidas en los artículos **126-1, 126-4 y 206 del Estatuto Tributario**, con las limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

- a) **Artículo 126-1.** Aportes a seguros privados de pensiones y a fondos de pensiones voluntarias.
- b) **Artículo 126-4.** Depósitos en Cuentas AFC
- c) **Artículo 206.** Rentas de Trabajo Exentas



Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)



Rentas Exentas

Para las rentas exentas de que trata el artículo 206 del Estatuto Tributario, se deben mantener los límites en porcentajes y (UVT) que establezca cada uno de sus numerales.

Las rentas exentas a que se refiere el artículo 206 del Estatuto Tributario, sólo son aplicables a los siguientes ingresos:

- 1.1.1.** Los que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- 1.1.2.** Los que provengan de honorarios y compensación por servicios personales percibidos por las personas naturales **cuando NO hayan contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el período gravable. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.**

Sin que las rentas exentas excedan el límite general del cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con el artículo 336 del Estatuto Tributario.



RENTAS DE TRABAJO EXENTAS Artículo 206 del E.T.

Retención en la Fuente
sobre Ingresos Laborales

1. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
2. Indemnizaciones que implique protección a la maternidad
3. Los recibidos por gastos fúnebres del trabajador
4. Las cesantías e intereses sobre cesantías recibidos
5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos profesionales **(1.000 UVT) (\$34.270.000 Año Base 2019)**
6. El seguro por muerte y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.
7. Hasta el **50% del salario** entregado como gastos de representación a los **magistrados y sus fiscales. Hasta el 25% para los jueces** de la república y **hasta el 50% para los rectores y profesores de universidades públicas.**
8. Lo que exceda del salario básico de los oficiales, suboficiales de las fuerzas militares y de la policía nacional.
9. ~~Lo que exceda del salario básico de los que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales.~~
10. El **25%** del valor total de los pagos laborales gravables



Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.3 - Decreto 1625/16 (URMT)

Definiciones

Para efectos de la clasificación de las rentas cedulares se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Trabajo Cooperativo

Se considera compensaciones las recibidas por el trabajo asociado cooperativo, ya que se pueden asimilar a rentas de trabajo en la medida en que se cumplan los requisitos de ley. Es de anotar que la remuneración que recibe un trabajador asociado a una CTA, no tiene la connotación de salario, puesto que allí no se da una relación laboral, en tal sentido es que esta remuneración se denomina “compensación”.





Rentas de Trabajo

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Deducciones



1.2 Deducciones:

a) Los aportes de que trata el Inciso 6° del Artículo 126-1 del E.T.

Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes, hasta la suma de **2.500 UVT (\$82.890.000 - Año Base 2018)**, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

b) El artículo 387 del Estatuto Tributario a saber:

- Los Intereses o corrección monetaria en virtud de prestamos para la adquisición de vivienda.
- Los pagos a planes complementarios de salud, limitados.
- Los dependientes económicos para efectos tributarios, limitados. **La deducción por dependientes, sólo es aplicable para aquellos ingresos provenientes por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)**

c) El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del E.T. **(Limitado al 50%)**

DEDUCCIONES QUE SE RESTAN PARA DETERMINAR LA BASE DE RETENCIÓN

Parágrafo 2 del Artículo 387 del E.T.

Tendrán la calidad de dependientes por el año gravable 2017 para el contribuyente:

Retención en la Fuente
sobre Ingresos Laborales

1. Los hijos hasta 18 años de edad.
2. Los hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre persona natural se encuentre financiando su educación.
3. Los hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia por factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a **260 UVT (\$8.621.000 - Año Base 2018)**, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por Medicina Legal.
5. Los padres y los hermanos que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a **260 UVT (\$8.621.000 Año Base 2018)**, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por Medicina Legal.

Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios 2018

Persona Natural - Asalariado - Cédula por Rentas de Trabajo (Art. 103 ET)

Sumatoria de ingresos brutos del periodo gravable por concepto de salario.....		\$ xxxxx
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (Art. 12, 13 y 14 Ley 1819/16)		
Aportes Salud Obligatoria (EPS) (4%) (Art. 9 Decreto 2250/16).....		\$ xxxxx
Aportes a Pensión Obligatoria (4%) (Art. 9 Decreto 2250/16).....		\$ xxxxx
Aportes Voluntarios a Pensiones en Fondos Obligatorios (RAIS).....		\$ xxxxx
(=) Renta Líquida del periodo gravable.....		\$ xxxxx
(-) Deducciones de Ley (Art. 18 Ley 1819/16 - Adiciono el Art. 388 al ET)		\$ xxxxx
<ul style="list-style-type: none">• Los aportes a título de cesantía, de los participes independientes hasta la suma de 2.500 UVT (\$82.890.000) (Inc. 6 Art.126-1 del ET)• Intereses por préstamo para vivienda o costo del leasing habitacional, máximo \$39.787.000 (1.200 UVT) - (Art. 3 Dec. 4713/05)• Pagos por medicina prepagada del trabajador y su grupo familiar o por seguros de salud hasta un máximo \$6.366.000 (192 UVT)• Deducción mensual hasta el 10% de los ingresos brutos de la relación laboral por los dependientes hasta un máximo de \$12.732.000 (384 UVT)• El GMF, (Limitado 50%) - Inciso 2 Artículo 115 del ET	Num. 2 del Art. 388 del ET Adicionado Art. 18 de la Ley 1819/16 Art. 336 ET	
	Determina un límite de deducciones más rentas exentas hasta del 40% de la Renta Líquida del periodo, que en todo caso no puede exceder de 5040 UVT ó (\$167.106.000)	
(-) Rentas Exentas de Ley (Art. 18 Ley 1819/16 - Adiciono el Art. 388 al ET)		\$ xxxxx
<ul style="list-style-type: none">• Rentas Exentas (Art. 206 del E.T. - Numeral 1 al 10)• Aporte voluntario a seguros privados y fondo de pensiones.• (Ahorro mes en Cta. AFC (Art. 15 y 16 Ley 1819/16).) Nota: Estos dos aportes no pueden superar el 30% del ingreso laboral y hasta máximo en el año de \$125.993.000 (3.800 UVT)		
(=) Renta Líquida Cedular.....		\$ xxxxx
<ul style="list-style-type: none">• Reemplazo en la Tabla del Numeral 1 Art. 241 del E.T.		

Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios 2018

Persona Natural - Independiente - Cédula por Rentas de Trabajo Diferentes a Salarios y Pensiones (Art. 103 ET)

Sumatoria de ingresos brutos del periodo gravable por concepto de salario.....		\$ xxxxx
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (Art. 12, 13 y 14 Ley 1819/16)		
Aportes Salud Obligatoria (EPS) (12,5%) (Art. 9 Decreto 2250/16).....		\$ xxxxx
Aportes a Pensión Obligatoria (16%) (Art. 9 Decreto 2250/16).....		\$ xxxxx
Aportes Voluntarios a Pensiones en Fondos Obligatorios (RAIS).....		\$ xxxxx
(=) Renta Líquida del periodo gravable.....		\$ xxxxx
(-) Deducciones de Ley (Art. 18 Ley 1819/16 - Adiciono el Art. 388 al ET)	Num. 2 del Art. 388 del ET Adicionado Art. 18 de la Ley 1819/16 Art. 336 ET Determina un límite de deducciones más rentas exentas hasta del 40% de la Renta Líquida del periodo, que en todo caso no puede exceder de 5040 UVT ó (\$167.106.000)	\$ xxxxx
• Los aportes a título de cesantía, de los participes independientes hasta la suma de 2.500 UVT (\$82.890.000) (Inc. 6 Art.126-1 del ET		
• Intereses por préstamo para vivienda o costo del leasing habitacional, máximo \$39.787.000 (1.200 UVT) - (Art. 3 Dec. 4713/05)		
• Pagos por medicina prepagada del trabajador y su grupo familiar o por seguros de salud hasta un máximo \$6.366.000 (192 UVT)		
• Deducción mensual hasta el 10% de los ingresos brutos de la relación laboral por los dependientes hasta un máximo de \$12.732.000 (384 UVT)		
• El GMF, (Limitado 50%) - Inciso 2 Artículo 115 del ET		
(-) Rentas Exentas de Ley (Art. 18 Ley 1819/16 - Adiciono el Art. 388 al ET)		\$ xxxxx
• Rentas Exentas (Art. 206 del E.T. - Numeral 10)		
• Aporte voluntario a seguros privados y fondo de pensiones.		
• (Ahorro mes en Cta. AFC (Art. 15 y 16 Ley 1819/16).		
Nota: Estos dos aportes no pueden superar el 30% del ingreso laboral y hasta máximo en el año de \$125.993.000 (3.800 UVT)		
(=) Renta Líquida Cedular.....		\$ xxxxx
• Reemplazo en la Tabla del Numeral 1 Art. 241 del E.T.		

Rentas de Pensionados

Artículo 1 Ley 1819



ARTICULO 337. INGRESOS DE LAS RENTAS DE PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en el Estatuto Tributario Nacional, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206 del ET.



Rentas de Pensionados

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Rentas Exentas y Deducciones

2. Rentas de Pensionados:

A los ingresos provenientes de esta cédula cuando sea una renta de fuente nacional, sólo se les resta como renta exenta la que establece el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto. En consecuencia, no se encuentra autorizada ninguna deducción, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 337 del Estatuto Tributario.



Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios

Persona Natural - Cédula por Rentas de Pensiones



Ingresos por pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como indemnizaciones sustitutivas de pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional (Artículo 337 del ET).....	\$ xxxxx
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (Art. 12, 13 y 14 Ley 1819/16) Aportes del periodo gravable a Salud Obligatoria (EPS) (12%) (Art. 9 Decreto 2250/16).....	\$ xxxxx
(-) Rentas Exentas de Ley (Art. 337 del ET adicionado por Art. 1 Ley 1819/16).....	\$ xxxxx
• Rentas Exentas (Art. 206 del E.T. - Numeral 1 al 9)	
• Del ingreso del periodo por concepto de pensión será exenta, la parte que no exceda de (12.000 UVT) (\$397.872.000 - Año Base 2018), el exceso en renta gravable.	
(=) Renta Líquida Cedular.....	\$ xxxxx
• Reemplazo en la Tabla del Numeral 1 Art. 241 del E.T.	

Renta Presuntiva Pensionados

Σ	Ingresos	285.000.000
(-)	Renta Exenta (12.000 UVT - \$397.872.000)	285.000.000
(=)	Renta Líquida Cedular Pensión	-
Vs	Renta Presuntiva (PL Año Anterior x 3,5%)	175.000.000
(=)	Renta Líquida Cedula No Laboral	175.000.000

Rentas de Capital

Artículo 1 Ley 1819



ARTICULO 338. INGRESOS DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

ARTICULO 339. RENTA LIQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE CAPITAL

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (\$33.156.000 - Año Base 2018)



Rentas de Capital

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Rentas Exentas

3. Rentas de Capital:

En esta cédula se podrán detraer las siguientes rentas exentas y deducciones:

3.1 Rentas Exentas:

Son las establecidas en los artículos **126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario**, con las limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

- a) **Artículo 126-1.** Aportes a seguros privados de pensiones y a fondos de pensiones voluntarias.
- b) **Artículo 126-4.** Depósitos en Cuentas AFC



Rentas de Capital

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Deducciones

3.2 Deducciones:

1. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del E.T. **(Limitado al 50%)**

2. Artículo 119 del E.T.

- Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda con entidades financieras.
- Los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.

Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, son deducibles.

3. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes, hasta la suma de **2.500 UVT (\$82.890.000 - Año Base 2018)**, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.



Artículo 1.2.1.20.4

Decreto 1625/16 (URMT)

Parágrafos

Parágrafo 1°

Para la totalidad de las rentas exentas y deducciones consagradas en este artículo y en otras disposiciones, se debe tener en cuenta:

La limitación del **cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, para las cédulas de rentas de trabajo y

La limitación del **diez por ciento (10%) o las mil (1.000) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, para las cédulas de rentas de capital y rentas no laborales.

A las rentas exentas provenientes de la **Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable esta limitación.**

La renta exenta correspondiente a la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto número 3357 de 2009, **a que tengan derecho los servidores públicos, diplomáticos, consulares, y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, no les será aplicable el límite porcentual del cuarenta por ciento (40%) que establecen los artículos 336 y 387 del Estatuto Tributario.**



Artículo 1.2.1.20.4

Decreto 1625/16 (URMT)

Parágrafos

Parágrafo 2°

Para efectos de la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, prevista en el artículo 119 del Estatuto Tributario, **cuando el crédito ha sido otorgado a varias personas, se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas. La deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de una de ellas, siempre y cuando la otra persona no la haya solicitado.**

Parágrafo 3°

Las rentas exentas y deducciones de que trata este artículo **sólo podrán detraerse en las cédulas en que se tengan ingresos y no se podrán imputar en más de una cédula la misma renta exenta o deducción,** de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Estatuto Tributario.

Rentas de Capital

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.5 - Decreto 1625/16 (URMT)

Costos y Gastos



Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas de capital, **únicamente podrán deducir los costos y gastos de conformidad con los artículos 339 y 341 del Estatuto Tributario, es decir los que sean procedentes, tengan relación de causalidad y estén debidamente soportados por el contribuyente.**

Los costos y gastos que se pueden deducir **corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Para las cédulas correspondientes a las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, **no le son aceptados costos y gastos.**



Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios 2018

Persona Natural - Cédula por Rentas de Capital

Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de, intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

(Artículo 338 del ET)	\$ xxxxx
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (Art. 339 ET)	
• Aportes Salud Obligatoria (EPS) del empleado (12,5%)	\$ xxxxx
• Aportes a Pensión Obligatoria del empleado (16%)	\$ xxxxx
• Componente Inflacionario de Rendimientos Financieros (Art. 38 ET)	\$ xxxxx
(-) Costos y Gastos Procedentes (Art. 339 del ET - Art. 107 del ET)	\$ xxxxx
• Costos y Gastos procedentes debidamente soportados	
(=) Renta Líquida del Período Gravable	<hr/> \$ xxxxx
(-) Otras Deducciones (Art. 341 del ET)	\$ xxxxx
• Los aportes a título de cesantía, de los participes independientes hasta la suma de 2.500 UVT (\$82.890.000) (Inc. 6 Art.126-1 del ET	Art. 341 del ET Adicionado por el Art. 1 de la Ley 1819/16 Determina un límite de deducciones más rentas exentas hasta del 10% de los ingresos gravables del periodo, que en todo caso no puede exceder de 1.000 UVT ó (\$33.156.000)
• Intereses por préstamo para vivienda o costo del leasing habitac., máximo \$39.787.000 (1.200 UVT) - (Art. 3 Dec. 4713/05)	
• El GMF, (Limitado 50%) - Inciso 2 Artículo 115 del ET	
(-) Rentas Exentas de Ley (Art. 341 del ET)	
• Aporte voluntario a seguros de pensión o fondo de pensiones.	
• Ahorro mes en Cta. AFC (Art. 15 y 16 Ley 1819/16).	
Nota: Estos dos aportes no pueden superar el 30% del ingreso laboral y hasta máximo mensual de \$125.993.000 (3.800 UVT)	
(=) Renta Líquida Cedular	<hr/> \$ xxxxx
• Reemplazo en la Tabla del Numeral 2 Art. 241 del E.T.	

Rentas No Laborales

Artículo 1 Ley 1819

ARTICULO 340. INGRESOS DE LAS RENTAS NO LABORALES

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas, a saber:

- Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.



Rentas No Laborales

Artículo 1 Ley 1819



ARTICULO 341. RENTA LIQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS NO LABORALES

Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (\$33.156.000 - Año Base 2018).



Rentas No Laborales

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)



Rentas Exentas

4. Rentas No Laborales:

En esta cédula se podrán detraer las siguientes rentas exentas y deducciones:

4.1 Rentas Exentas:

Son las establecidas en los artículos **126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario**, con las limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

- a) **Artículo 126-1.** Aportes a seguros privados de pensiones y a fondos de pensiones voluntarias.
- b) **Artículo 126-4.** Depósitos en Cuentas AFC



Rentas No Laborales

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.4 - Decreto 1625/16 (URMT)

Deducciones

4.2 Deducciones:

1. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del E.T. **(Limitado al 50%)**
2. Artículo 119 del E.T.
 - Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda con entidades financieras.
 - Los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.

Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, son deducibles.
3. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes, hasta la suma de **2.500 UVT (\$82.890.000 - Año Base 2018)**, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Rentas No Laborales

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.5 - Decreto 1625/16 (URMT)

Costos y Gastos

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas no laborales, **únicamente podrán deducir los costos y gastos de conformidad con los artículos 339 y 341 del Estatuto Tributario, es decir los que sean procedentes, tengan relación de causalidad y estén debidamente soportados por el contribuyente.**

Los costos y gastos que se pueden deducir **corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Para las cédulas correspondientes a las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, **no le son aceptados costos y gastos.**



Depuración Base de Cálculo Impuesto de Renta y Complementarios 2018

Persona Natural - Cédula por Rentas No Laborales

Son ingresos de esta cédula todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas, más los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán **ingresos de la cédula de rentas no laborales**. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo. **(Artículo 340 del ET)**.....\$ xxxxx

(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (Art. 341 ET)

- Aportes Salud Obligatoria (EPS) del empleado (12,5%).....\$ xxxxx
- Aportes a Pensión Obligatoria del empleado (16%).....\$ xxxxx

(-) Costos y Gastos Procedentes (Art. 341 del ET - Art. 107 del ET).....\$ xxxxx

- Costos y Gastos procedentes debidamente soportados

(=) Renta Líquida del Período Gravable.....\$ xxxxx

(-) Otras Deducciones (Art. 341 del ET).....\$ xxxxx

- Los aportes a título de cesantía, de los partícipes independientes hasta la suma de **2.500 UVT (\$82.890.000) (Inc. 6 Art.126-1 del ET**
- Intereses por préstamo para vivienda o costo del leasing habitac., máximo **\$39.787.000 (1.200 UVT) - (Art. 3 Dec. 4713/05)**
- El GMF, **(Limitado 50%) - Inciso 2 Artículo 115 del ET**

Art. 341 del ET
Adicionado por el
Art. 1 de la Ley
1819/16

Determina un límite de deducciones más rentas exentas hasta del **10%** de los ingresos gravables del periodo, que en todo caso no puede exceder de **1.000 UVT ó (\$33.156.000)**

(-) Rentas Exentas de Ley (Art. 341 del ET).....\$ xxxxx

- Aporte voluntario a seguros de pensión o fondo de pensiones.
- Ahorro mes en Cta. AFC **(Art. 15 y 16 Ley 1819/16).**
Nota: Estos dos aportes no pueden superar el **30% del ingreso laboral y hasta máximo mensual de \$125.993.000 (3.800 UVT)**

(=) Renta Líquida Cedular.....\$ xxxxx

- **Reemplazo en la Tabla del Numeral 2 Art. 241 del E.T.**

Artículo 1 Ley 1819
Modificó el Título V del Libro I del E.T.



Rentas de Dividendos y Participaciones

ARTICULO 342. INGRESOS DE LAS RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.



Artículo 1 Ley 1819

Modificó el Título V del Libro I del E.T.



ARTICULO 343. RENTA LIQUIDA

Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos sub cédulas, así:

1. Una primera sub cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario.
2. Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2 de artículo 242 del Estatuto Tributario, es decir del 35%.



Pérdidas Fiscales

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.6 - Decreto 1625/16 (URMT)



Las personas naturales que tengan **pérdidas fiscales generadas con anterioridad a la vigencia fiscal del 2017** y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, **podrán imputarlas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital**, de la siguiente manera:

1. Para cada período gravable **(Donde se generó la pérdida)** se calculará la proporción de los ingresos de renta no laborales y rentas de capital.


Si en el período gravable no hay ingresos de ninguna de las dos (2) cédulas mencionadas en este numeral, no habrá lugar a compensación.

2. A la pérdida fiscal no compensada, **se le aplica la proporción anteriormente calculada, dando como resultado el valor máximo a compensar para cada cédula en ese período gravable.**

Pérdidas Fiscales

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.6 - Decreto 1625/16 (URMT)

- 
3. A la renta líquida no laboral y renta de capital se le resta el valor a compensar de acuerdo con el numeral 2 de este artículo. El monto máximo a compensar no puede exceder de la renta líquida gravable de cada cédula.

Este procedimiento se aplicará para cada período gravable, hasta agotar la pérdida fiscal a que se refiere este artículo.

Parágrafo 1°. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a las pérdidas ocasionales de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Estatuto Tributario.



Realización de las Cesantías

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.7 - Decreto 1625/16 (URMT)

A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías SE ENTEDERAN REALIZADOS en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.

Parágrafo 1. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador.

Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.



Realización de las Cesantías

Artículo 6 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.20.7 - Decreto 1625/16 (URMT)

Antes reforma

- Renta exenta

- Límite numeral 4 artículo 206

Ley 1819-16

- Renta exenta

- Limite numeral 4 artículo 206

- Limite deducciones y rentas exentas 40% IG; 5.040 UVT

Activos Omitidos Pasivos Inexistentes Recuperación de Deducciones

Artículo 7 - Decreto 2250/17

Artículo 1.2.1.21.4 - Decreto 1625/16 (URMT)



Cuando el contribuyente **tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula de rentas no laborales,** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula de rentas no laborales.

Los tratamientos aquí previstos **NO PERMITEN** ningún tipo de renta exenta ni deducción.

